



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Sábado, 26 de abril de 1980

Núm. 95

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el momento de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente y encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.447

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento con el artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, esta Corporación provincial da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de sus presupuestos en el período comprendido desde el día 1.º de enero al 31 de marzo de 1980, y cuyo resumen es el siguiente:

	Existencias en 1-1-80	Ingresos del 1-1 a 31-3-80	SUMAN	Gastos del 1-1 a 31-3-80	Existencias 31-3-80
A) Presupuestos:					
A.1 Presupuesto ordinario	926.740.555	58.715.545	985.456.100	453.379.161	532.076.939
A.2 Presupuesto especial de contribuciones	21.109.664	17.042.481	38.152.145	33.818.060	4.334.085
A.3 Presupuesto especial de cooperación	231.430.413	245.471.578	476.901.991	73.912.089	402.989.902
A.4 Presupuestos extraordinarios	135.961.791	40.490.570	176.452.361	55.642.718	120.809.643
B) Valores independientes:					
B.1 Metálico	178.418.532	130.444.431	308.862.963	95.874.461	212.988.502
B.2 Valores	81.821.560	14.583.892	96.405.452	1.190.750	95.214.702
SUMAS	1.575.482.515	506.748.497	2.082.231.012	713.817.239	1.368.413.773

Zaragoza, 15 de abril de 1980. — El Interventor provincial, Celso Liesa. — Visto bueno: El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 3.411

Recaudación de Tributos del Estado ZONA DE CALATAYUD

Subasta de bienes inmuebles Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud; Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo

que se sigue en esta Recaudación contra don Alfonso Canfrán López, de la localidad de Ariza, por débitos a la Hacienda pública (concepto de rústica, urbana, industria licencia fiscal, rentas del capital y recursos eventuales de los ejercicios de 1974 a 1979), por un importe de 719.449 pesetas de principal, 143.890 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 25 de marzo de 1980, la enajenación en pública subasta de los

bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 16 de junio de 1977, como de la propiedad del deudor don Alfonso Canfrán López, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 29 de mayo de 1980, a las diez horas, en el Juzgado de paz de la localidad de Ariza, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación.

Notifíquese al deudor (y, en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y a los

SECCION QUINTA

Núm. 3.410

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

DEPOSITARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

Vertido (servicio de alcantarillado) del ejercicio de 1978.

Vertido (servicio de alcantarillado) del ejercicio de 1979.

Agua a tanto alzado del ejercicio de 1979.

Plazos para su abono. — Período voluntario: Hasta el 30 de mayo. Período de prórroga, con el 5 por 100 de recargo: Hasta el 14 de junio. Período ejecutivo, con el 20 por 100 de recargo: Pasados los quince días del período de prórroga.

Lugares y horario de pago. — En las oficinas de las Casas Consistoriales, de ocho treinta a trece treinta. En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el 15 de mayo no hayan recibido la documentación antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de mayo, fin del período voluntario.

Zaragoza, 11 de abril de 1980. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.327

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Límite, 1-3, del barrio de Casetas, la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de abril de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.328

Ha solicitado don Santiago Idoipe Benita la instalación y funcionamiento de obrador de pastelería, en calle Cortes de Aragón, núm. 70, con nueve motores de 4'41 CV de potencia total.

Se abre información por término diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de abril de 1980. — Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.039

Delegación Provincial
de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pilas Secas Tudor», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., con fecha 24 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre las representaciones social y económica de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., y

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 4 de marzo de 1980, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado entre las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer de la inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Ley de Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose al presente Convenio a los preceptos legales que son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en el presente convenio a norma alguna de derecho contrario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo bajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Pilas Secas Tudor», S. A., suscrito por las partes en 4 de marzo de 1980.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la deliberadora, haciéndoles saber de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973,

acreedores hipotecarios y pignoratícios) y anúnciese por edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ariza, en esta oficina recaudatoria y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda.»

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Finca urbana en la carretera de Madrid, número 61, de la localidad de Ariza, que es solar con edificio de dos plantas, con 636'84 metros cuadrados de superficie de solar, 580 metros cuadrados de superficie construida en planta baja y 350 metros cuadrados de superficie construida en planta elevada. A la espalda queda un patio descubierto de 56'64 metros cuadrados. Linda: frente o Norte, con carretera de Madrid; derecha entrando u Oeste, con Alfonso Canfrán; izquierda o Este, Pascual Ibañez, y espalda o Sur, Arturo Romero y hermanos.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta para la primera licitación: 3.139.457 pesetas.

Postura admisible en la primera licitación: 2.092.972 pesetas.

2.º Todos los licitadores depositarán previamente, en metálico, en la Mesa de subasta fianza de un 20 % como mínimo del tipo de enajenación de la finca objeto de esta subasta, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, que se hallarán de manifiesto en la oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 12 de abril de 1980. — El Recaudador, Carlos Hinojar,

tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza a 24 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical de trabajo afectará exclusivamente a la factoría de «Pilas Secas Tudor», sociedad anónima, instalada en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio colectivo sindical de trabajo será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que sean trasladadas a ella durante su vigencia.

Art. 3.º Ambito temporal:
1. Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su homologación por la Autoridad laboral.

2. Retroactividad: Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1.º de enero de 1980.

3. Término de la vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º Denuncia: A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción y garantías

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante un año, considerando las que corresponderían si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses variables, premios administrativos o gubernativos, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa).

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 11. Organización y racionalización del trabajo. — La racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

Art. 12. Organización jerárquica. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial atención en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Art. 13. Productividad. — La empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración a su objetivo, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

Art. 14. Rendimiento. — Rendimiento normal y mínimo exigible es aquel rendimiento que puede alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Rendimiento óptimo: Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar y efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

Rendimientos extraordinarios: Son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una población normal.

Art. 15. Determinación de rendimientos. — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo en cualquier forma y momento, oído el comité de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral. Servirán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

Art. 16. Determinación del rendimiento correcto. — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto exigible al personal que trabaja con incentivo coincida de forma sensible, y salvo circunstancias especiales, con el 85 por 100 de la capacidad de producción de la maquinaria o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

Art. 17. Rechazos. — Habida cuenta de la cuantía del valor de los rechazos que actualmente se producen, las partes manifiestan su intención de proceder a analizar las posibilidades de su reducción. Dicho estudio prevendrá la participación del personal en el ahorro producido por la reducción de rechazos. Las cantidades que por este concepto pudieran percibirse por los productores, de acuerdo con las reglas y baremos que al efecto se establezcan, serán independientes de las retribuciones pactadas en el presente Convenio y no serán susceptibles, durante la vigencia, de absorción o compensación de ningún género. El personal, por su parte, contribuirá con sus mejores esfuerzos al plan de reducción de rechazos que pueda fijarse por la empresa a través de su comité.

Art. 18. Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán las siguientes:

1. Salario base (tabla I).
2. Complementos:
 - a) Personales = antigüedad.
 - b) De puestos de trabajo = toxicidad (tabla II); nocturnidad.
 - c) De cantidad o calidad de trabajo: destajos (tablas III y IV), plus de actividad (tabla V), prima de productividad (tabla VI) y horas extras.
 - d) De vencimiento superior a un mes: pagas extraordinarias de marzo y octubre (tabla VII) y pagas extraordinarias de verano y diciembre (tabla VIII).

Art. 19. Salario base (tabla I). — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la tabla salarial I anexa al presente Convenio.

Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y de la toxicidad.

Este importe lo percibirán los productores obreros, sean o no destajistas, en domingos y festivos.

Art. 20. Complemento por antigüedad. — Se percibirá de acuerdo con las normas del artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, aplicándose el porcentaje indicado en la misma sobre la tabla salarial. Se percibirá asimismo en domingos y festivos.

El personal que figura en plantilla al 1.º de enero de 1980 seguirá percibiendo el complemento de antigüedad por bienes como se viene efectuando actualmente.

Art. 21. Complemento de toxicidad. Se abonará al personal que haya de realizar estos trabajos una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla I, más el complemento de antigüedad.

Art. 22. Complemento de nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica percibirán una bonificación del 20 por 100 sobre los siguientes conceptos: salario base, 25 % sobre salario base, complemento de antigüedad y toxicidad.

Los productores que realicen estos trabajos nocturnos percibirán además la cantidad de 57,50 pesetas por jornada.

Art. 23. Complemento por cantidad y calidad (destajo mínimo). — El importe reflejado en la tabla III lo percibirán los productores destajistas cuando por causas independientes de su voluntad (falta de materiales, espera de piezas, averías de instalaciones, etc.) no puedan trabajar a incentivo. En estos casos deberán efectuar los trabajos que se les encomienden siempre que sean propios de su categoría profesional.

Art. 24. Destajo. — El importe reflejado en la tabla IV se percibirá por día efectivamente trabajado siempre que se haga a un rendimiento del 85 por 100; pudiéndose percibir una cantidad superior o inferior a la misma si su rendimiento hubiera sido respectivamente superior o inferior al señalado, calculado todo ello de acuerdo con el destajo que estuviera establecido para el puesto de trabajo que ocupen.

Art. 25. Prima para mecánicos de mantenimiento. — Con objeto de poder considerar que los operarios mecánicos de mantenimiento tienen en determinadas épocas del año una carga de trabajo superior a la del resto de los productores de su categoría, se continuará aplicando una prima sobre este principio que tendrá como límite máximo, en el mejor de los casos, la cantidad de 2.000 pesetas al mes.

Art. 26. Prima de productividad para el personal empleado. — Esta prima se aplicará al personal empleado, técnico y administrativo, ingresado o promocionado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio colectivo de 1971, con arreglo a las cuantías y condiciones que a continuación se indican:

1.º Administrativos:

A) Los productores que perciben esta prima se responsabilizarán de los

trabajos que tienen actualmente encomendados.

B) La percepción de esta prima es incompatible con el devengo de horas extraordinarias.

C) El importe de la prima será el que figura en la tabla salarial de administrativos y que corresponde al nivel 1 de las categorías que se indican.

D) La prima se entenderá automáticamente ganada. No obstante podrá ser objeto de reducciones porcentuales y hasta de su eliminación por incumplimiento o cualquier forma de bajo rendimiento intencionado.

En caso de ausencia del productor se seguirá percibiendo el importe de esta prima y el grupo de trabajo o servicio correspondiente efectuará aquellos trabajos que puedan resultar más urgentes, debiendo el ausente, a su reincorporación, completar el trabajo pendiente.

E) En los casos de baja definitiva en la empresa de algún productor o creación de nuevos trabajos que en el volumen total de la carga de trabajo suponga un aumento considerable de la actividad se reconsiderará por ambas partes la nueva situación pudiendo llegar a la simplificación del trabajo o a la adecuación de la prima.

F) El incumplimiento por parte del productor de las condiciones anteriormente establecidas facultará a la dirección de la fábrica para la supresión de la citada prima.

2.º Técnicos:

A) Los productores de este grupo profesional que perciban esta prima se responsabilizarán del correcto cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas, dentro de los plazos y términos previstos, así como el que supone la supervisión del personal a sus órdenes por el tiempo que éste ejecute sus trabajos en fábrica según el programa que determine la dirección de la misma.

B) El devengo de esta prima es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

C) El importe de la prima será el que figura en la tabla salarial de técnicos y que corresponde al nivel 1 de las categorías que se indican.

D) La prima se entenderá automáticamente ganada. No obstante, será objeto de reducciones porcentuales por los motivos siguientes:

1. Incumplimiento, cumplimiento inexacto, tardío o incorrecto de las tareas asignadas.

2. Ausencia del productor, con excepción únicamente de los supuestos regulados en el artículo 60 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Los porcentajes de reducción por las causas del apartado 1 serán fijados por la dirección de la fábrica, de acuerdo con el comité de empresa.

En los casos del apartado 2 (ausencia del productor) la reducción será el resultado de dividir el importe mensual de la prima por los días realmente trabajados en dicho mes.

E) El incumplimiento por parte del productor de las condiciones anteriormente establecidas facultará a la dirección de la fábrica a incluirle en el régimen del nivel 2 de la tabla salarial de técnicos, que es el que rige

para los empleados no afectados por la prima objeto del presente artículo.

Art. 27. Plus de actividad. — Se percibirá un plus de actividad fijado en las tablas salariales (columna 1) que tiene el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 28. Horas extras. — En la tabla IX se incluye el valor de las horas extraordinarias pactadas en este convenio.

Art. 29. Gratificaciones extraordinarias:

a) Pagos de marzo y octubre: En las tablas salariales figura el importe que se abonará a todos los productores fijos en plantilla el día 1.º de marzo y 1.º de octubre de cada año; pero tanto no la percibirán los productores que causen baja anteriormente a dicha fecha.

b) Pagos de verano y Navidad: En las tablas salariales figura el importe que se percibirá como gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre. Este importe se incrementará, en los casos que proceda, con la antigüedad correspondiente a treinta días tanto para el personal obrero como empleado.

Art. 30. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establecerá en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas marcado por la actual Ordenanza para las industrias siderometalúrgicas) y se calculará sobre el importe de los pagos efectuados por caja.

El importe correspondiente se repartirá en forma siguiente:

0,25 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador.

0,25 por 1.000 lo percibirá los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuya.

Art. 31. Dote por matrimonio. — Los productores que figuren en plantilla al 1.º de enero de 1980 y que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio percibirán en concepto de dote tantas mensualidades de su salario (según el promedio de lo percibido por la productora en los tres meses anteriores, excluyendo únicamente las pagas extraordinarias) como años de servicios hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Art. 32. Vacaciones. — Todos los productores percibirán en los días de vacación el promedio de lo obtenido en los tres meses anteriores al inmediato anterior a aquel en que se disfrute la vacación, excepto las pagas extraordinarias de marzo, verano, octubre y Navidad y horas extraordinarias.

Art. 33. Resumen de retribuciones:

a) Productores con percepción diaria: Jornalistas. — Los productores perciben su salario por día y trabajan a jornal cobrarán, además de la antigüedad que les corresponda:

1. Por día efectivamente trabajado (tablas I, II y V).

2. Domingos y festivos (tabla I).

3. Gratificaciones extraordinarias (tablas VII y VIII).

Destajistas. — Los productores perciben su salario por día y efectúan los trabajos a destajo percibirán,

más de la antigüedad que les corresponda:

1. Por día efectivamente trabajado (tablas I, II, IV y V).

2. Domingos y festivos (tabla I).

3. Gratificaciones extraordinarias (tablas VII y VIII).

Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 23 sobre aplicación de la tabla III por día efectivamente trabajado en los supuestos que el mismo recoge.

b) Productores empleados:

Este grupo de productores percibirán mensualmente los conceptos incluidos en las tablas I, II, V y VI, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, independientemente de la antigüedad que les corresponda.

En las fechas determinadas percibirán las gratificaciones señaladas en las tablas VII y VIII.

Art. 34. Abono de los días puente. — Se abonarán estos días a razón de las tablas I, II, II y V para los no cualificados y con las tablas I, II y V para los cualificados.

Capítulo V

Atenciones sociales

Art. 35. Premios para ayuda de vacaciones. — La empresa concederá anualmente diecinueve premios para ayuda de vacaciones de sus productores por importe de 9.000 pesetas cada uno.

La concesión de estos premios es prerrogativa de la dirección de fábrica, quien para la adjudicación de los mismos establecerá, de acuerdo con el comité de empresa, la normativa al respecto.

Art. 36. Premios excepcionales. — Todo mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo, será estudiado cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 500 y 3.000 pesetas, y en valores extraordinarios será objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrán en cuenta la obligación de contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 37. Premios de permanencia. — La empresa abonará al personal de su plantilla que lleve veinticinco, treinta y cuarenta años premios de permanencia de tres, cuatro y seis mensualidades, cuyo cálculo se hará de la siguiente forma:

1. A todo el personal no cualificado se le calculará su percepción mensual de treinta días, teniendo como jornal el tope que tenga asignado por día laboral, más la antigüedad, más el tóxico por día laborable, más los domingos correspondientes.

2. Al resto del personal se le calculará a base de su percepción mensual de treinta días dentro de una jornada laboral de ocho horas diarias, sin tener en cuenta las horas extraordinarias y primas adicionales.

Art. 38. Caja de compensación. — Con el fin de complementar las prestaciones oficiales por las bajas de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común, se crea un fondo en el que quedará integrada la actual caja de compensación con las aportaciones que vienen efectuando los productores, así como con una cantidad especial que aportará la empresa. Las normas de funcionamiento de este fondo figuran en acta del comité de empresa.

Art. 39. Colonia veraniega infantil. De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de esta sociedad podrán asistir a una colonia infantil de acuerdo con la capacidad de la misma.

La sociedad no solamente sufragará los gastos de viajes y estancias sino que proporcionará a los pequeños veraneantes, calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo que, junto con la vestimenta, queda en todo caso propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 40. Estancia en sanatorios anti-tuberculosos. — En la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad, lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 41. Grupo de empresa. — Se establece en la cantidad de 300.000 pesetas la subvención que para el desarrollo de los fines deportivos y culturales de dicho grupo entrega la empresa.

Art. 42. Vacaciones. — La vacación para todo el personal de la fábrica es de treinta y un días naturales, que se disfrutarán normalmente en el mes de agosto.

Art. 43. Desplazamiento al centro de trabajo. — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 44. Jornada. — La jornada para 1980 será de 1.927,5 horas de trabajo real a pie de máquina o puesto de trabajo.

Art. 45. Puentes. — El número de días puente que se disfrutarán durante el año 1980 será de dieciocho días.

Art. 46. Horario. — La fijación del horario es facultad de la dirección de la empresa, previa intervención del comité de empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del presente Convenio sobre jornada en cómputo global anual, los horarios serán los siguientes de lunes a sábado inclusivos:

A) Personal de relevo:

Primero: De seis treinta a catorce treinta horas.

Segundo: De catorce treinta a veintidós treinta horas.

Tercero: De veintidós treinta a seis treinta horas.

B) Resto del personal: El horario de los productores que no trabajen a relevo será durante todo el año de siete a quince horas.

Todo el personal de fábrica disfrutará dentro del horario indicado anteriormente de un descanso de treinta minutos, que incluye el regulado en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril.

Art. 47. Comienzo y fin de jornada. Tanto a la entrada como a la salida de los productores deberán éstos fichar personalmente, vestidos con ropa de trabajo, su cartulina en los relojes de control correspondientes.

Se entenderá por horas en que deben empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de la jornada en su puesto de trabajo; los trabajadores deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su misión.

En los trabajos a relevo el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

Cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. A la hora de comienzo de jornada deberán estar los productores en sus puestos de trabajo, avisándose por medio de otro toque de sirena.

Idénticamente, cinco minutos antes de finalizar la jornada en el puesto de trabajo se efectuará toque de aviso. La terminación del trabajo se iniciará con otro aviso que señalará el momento en que el productor puede abandonar su puesto de trabajo, quedando prohibido el cambio de ropa antes de ese momento.

Art. 48. Accidentes de trabajo. — La empresa completará hasta el 100 % del salario real de cotización a partir del sexto día de baja, en los casos de accidente de trabajo. Se exceptúan aquellos accidentes cuya baja se derive de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivada de su función.

Disposiciones varias

Primera. Las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas a partir del 1.º de julio de 1980 en un 1,5 por 100.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta se elevará el problema debatido a la Autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración, correspondan.

Cuarta. Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

TABLA SALARIAL TECNICOS DE OFICINA

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Delineante de 1. ^a N. I ...	20.314	4.064	—	—	29.703	7.429	9.689	32.131
Delineante de 1. ^a N. II .	20.314	4.064	—	—	29.703	—	9.689	32.131
Delineante de 2. ^a N. I ...	19.845	3.969	—	—	25.847	6.299	8.948	28.965
Delineante de 2. ^a N. II .	19.845	3.969	—	—	25.847	—	8.948	28.965
Auxiliar delineante	18.415	3.683	—	—	23.754	—	8.272	25.888

TABLA SALARIAL TECNICOS DE TALLER Y CONTROL DE CALIDAD

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Jefe de taller N. I	23.124	4.625	—	—	28.332	29.451	11.597	49.388
Jefe de taller N. II	23.124	4.625	—	—	35.005	—	11.597	49.388
Maestro de taller N. I ...	20.428	4.086	—	—	27.374	29.451	11.597	45.268
Maestro de taller N. II .	20.428	4.086	—	—	32.453	—	11.597	45.268
Maestro de 2. ^a N. I	20.204	4.041	—	—	24.786	29.451	9.758	42.051
Maestro de 2. ^a N. II ...	20.204	4.041	—	—	29.747	—	9.758	42.051
Encargado	19.275	3.855	—	—	29.826	—	9.260	38.996
Controlista de 1. ^a N. I ...	20.314	4.064	—	—	27.511	29.451	11.597	45.268
Controlista de 1. ^a N. II .	20.314	4.064	—	—	32.239	—	11.597	45.268
Controlista de 2. ^a N. I ...	19.845	3.969	—	—	24.239	29.451	9.758	42.051
Controlista de 2. ^a N. II .	19.845	3.969	—	—	29.201	—	9.758	42.051
Controlista de 3. ^a N. I ...	18.880	3.776	—	—	19.968	22.663	9.260	38.996
Controlista de 3. ^a N. II .	18.880	3.776	—	—	24.688	—	9.260	38.996

TABLA SALARIAL INGENIEROS, LICENCIADOS Y A.T.S.

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Ingeniero y licenciado .	28.554	5.711	—	—	38.589	—	13.312	57.493
Perito	27.450	5.490	—	—	35.812	—	11.762	51.493
A.T.S.	27.450	5.490	—	—	37.592	—	11.762	51.493

TABLA SALARIAL OBREROS

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Aspirante de 16 años ...	363,86	72,86	60,88	229,62	474,57	—	6,493	17.837
Aspirante de 17 años ...	428,41	85,77	71,68	237,20	476,89	—	6,493	19.778
Peón ordinario	592,16	118,56	99,09	221,27	596,80	—	8,043	24.704
Peón especialista	603,32	120,79	100,94	227,24	602,80	—	8,119	25.040
Peón especialista maq. .	603,32	120,79	100,94	250,10	603,24	—	8,119	25.040
Mozo esp. almacén	603,32	120,79	100,94	227,24	753,94	—	8,119	25.040
Esp. jefe de equipo	723,99	144,96	100,94	227,24	895,60	—	8,119	28.778
Oficial de 3. ^a	610,95	122,32	—	—	948,08	—	9,049	30.528
Oficial de 2. ^a	619,61	124,06	—	—	1.004,76	—	9,607	32.773
Oficial de 1. ^a	631,64	126,46	—	—	1.146,61	—	10,237	32.773
Oficial de 1. ^a jefe de eq.	757,95	151,76	—	—	1.150,19	—	10,237	32.773

TABLA SALARIAL SUBALTERNOS

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Vigilante	18.503	3.701	—	—	24.415	—	8.434	25.710
Ordenanza	17.812	3.563	—	—	20.620	—	8.067	26.562
Telefonista	18.122	3.625	—	—	22.440	—	8.207	25.924

TABLA SALARIAL ADMINISTRATIVOS

Categorías	I Base	II Destajo Tóxico	III mínimo	IV Destajo	V Plus actividad	VI Prima product.	VII Marzo Octubre	VIII Julio Diciembre
Jefe admtvo. de 1. ^a ...	23.262	4.652	—	—	46.135	—	11.937	38.700
Jefe admtvo. de 2. ^a ...	22.243	4.448	—	—	31.080	14.642	10.932	34.062
Oficial admtvo. de 1. ^a .	20.314	4.064	—	—	29.703	7.429	9.689	32.131
Oficial admtvo. 2. ^a N. I	19.845	3.969	—	—	25.847	6.299	8.948	28.965
Oficial admtvo. 2. ^a N. II	19.845	3.969	—	—	25.847	—	8.948	28.965
Auxiliar administrativo .	18.895	3.780	—	—	24.374	—	8.488	26.511

TABLA IX - HORAS EXTRAS

Hora base	
Peón ordinario	138,04
Peón especialista	143,87
Peón especialista maquinista	144,08
Mozo especialista de almacén	143,87
Especialista jefe de equipo	191,00
Oficial de 3. ^a	167,00
Oficial de 2. ^a	179,00
Oficial de 1. ^a	216,00
Oficial de 1. ^a jefe de equipo	237,00

Núm. 3.461

**Magistratura de Trabajo
número 2****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.444 de 1980, instados por Mercedes Plaza Ibor, contra «Galtier Hispania», S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1980, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Galtier Hispania», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 18 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

2. Una cepilladora de la casa «Cor-giera», con motor; en 50.000 pesetas.

3. Una máquina ingleteadora, de pedal, marca «Llure», número 20050; en 5.000 pesetas.

Total, 205.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.421

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.086 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Brorvi», S. A., contra «Unconar», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes que se insertan en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 2 de febrero de 1980, en el apartado número 725.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.470

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 108 de 1980, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Helmut Holke Holke, contra «Talleres Corrales», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un torno marca «Indes Teves», modelo «Nu», número 5-9075; en pesetas 450.000.

2. Un torno marca «Indes Teves», modelo «Nu», número 5.9074; en pesetas 450.000.

3. Un torno marca «Tralag», modelo TA-35, número 69-76; en 140.000 pesetas.

4. Un torno marca «Camma», modelo 30, número 110; en 540.000 pesetas.

Total, 1.580.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.365

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia, accidentalmente en el núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 276 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Automóviles Tolla», S. A., contra doña María-Luisa Lafita Gamón, domiciliada en Plasencia de las Armas (Guipúzcoa), calle Rabal, núm. 11, en cuyo poder se encuentra el vehículo objeto de la subasta y donde podrá ser examinado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Dyane», matrícula Z-3798-L; tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.366

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 606 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Antonio Puyal Lalana, contra don Juan-Bosco Dieste Fañanás, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 3.423

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 779 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Ignacio Subiñans Muñoz Gállego, contra don José-Francisco

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Los derechos que le corresponden sobre la máquina calibradora, marca «Retest», modelo ST-400, con motor eléctrico acoplado a la misma, número 8899; en 150.000 pesetas.

dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Seat 1430», matrícula Z-94.048; en 120.000 pesetas.

El vehículo se encuentra depositado en «Garaje Líder» (paseo Sagasta, 74, de Zaragoza).

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.376

JUZGADO NUM. 15. — MADRID

Don Luis-Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del Juzgado número 15 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía bajo el número 1.177 de 1977, a instancia de don Lázaro Aristi Alzola, contra «Talleres Brunpla» (Ramón Brun Pla e hijos), con domicilio en Tauste (avenida del Pilar, sin número), sobre reclamación de 164.832 pesetas de principal, intereses y costas, y cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, habiéndose acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo alguno de precio, los bienes de la clase de muebles que en su día le fueron embargados a dicha entidad demandada, cuya subasta tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Ejea de los Caballeros, el día 4 de junio de 1980, a las diez horas de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por el que salieron en segunda subasta.

2.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

3.ª Se observará lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso.

Bienes objeto de la subasta:

Una máquina recogedora-cargadora de remolacha, modelo T-30, de 30-40 toneladas-hora de capacidad de carga;

valorada a efectos de segunda subasta en 224.430'75 pesetas.

Una abonadora modelo R-450, de 440 kilogramos de capacidad de tolva, de 8-10 metros de ancho de distribución; valorada para segunda subasta en 15.534 pesetas.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de primera instancia, Luis-Fernando Martínez. — El Secretario, (illegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.488

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 581 de 1977, a instancia de «Prezar», S. L., contra doña María-Resurrección Riesgo Herrera, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor marca «Askar», de 19 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 15 de mayo, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de doña María-Resurrección Riesgo Herrera (calle Fresser, 5, segundo, tercera, Barcelona).

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (illegible).

Núm. 3.489

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 376 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Industrias CMC», S. A. (Procurador señor Andrés Laborda), contra don Antonio Fernández Marín, vecino de Conil (Cádiz), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un furgón marca «Sava», modelo matrícula CA-7922-F; en 150.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, se dará lugar en este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, previos los siguientes requisitos:

Que para poder tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del demandado (carretera de Conil, «El Punto», Conil (Cádiz)).

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.490

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 617 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Compañía Sava», representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra doña María-Resurrección Riesgo Herrera, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una calculadora marca «Hispánica Olivetti-Logos 58», con su mesita; en 15.000 pesetas.

Dos mesas metálicas de despacho con tablero de fórmica, marca «Ofita», en 14.000.

Un archivador metálico de dos cajones, marca «Ofita»; en 6.000.

Total, 35.000 pesetas. Para cuyo acto de subasta, se dará lugar en este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, previos los siguientes requisitos:

Que para poder tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder de la entidad demandada (carretera Castellón, Zaragoza, 11.700, El Burgo de Ebro, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones